



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2013-00300-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPDESOL LTDA. hoy FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES contra OLGA PIEDAD TORRES SIERRA por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Se advierte que, en caso de existir embargo de remanentes deben dejarse a disposición del proceso respectivo. Ofíciase.

3.- ORDENAR la devolución de los documentos base de ejecución a la parte ejecutada.

4.- En firme esta providencia, archívense las diligencias previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez